



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00401 00

Revisadas las actuaciones desarrolladas en el presente asunto, se advierte que el extremo demandante omitió subsanar el líbello inicial dentro de la oportunidad otorgada en proveído adiado 3 de junio de 2022, de acuerdo a lo previsto en los artículos 90 y 109 inciso 4° del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el presente Despacho,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, en razón a que no fue subsanada en tiempo.
2. Por secretaría, déjense las constancias y anotaciones de rigor.
3. Cumplido anterior, archívese el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy 12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL